TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 10 de diciembre de 2008 — Nardone/Comisión

(Asunto T-57/99) (1)

(«Función pública — Funcionarios — Recurso de indemnización — Enfermedad profesional — Exposición al amianto y a otras sustancias»)

(2009/C 32/43)

Lengua de procedimiento: francés

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 10 de diciembre de 2008 — Kronoply y Kronotex/ Comisión

(Asunto T-388/02) (1)

(«Ayudas de Estado — Decisión de la Comisión de no formular objeciones — Recurso de anulación — Plazo para recurrir — Publicación de una comunicación sucinta — Ausencia de afectación sustancial de la situación frente a los competidores — Inadmisibilidad — Condición de interesado — Admisibilidad — No iniciación del procedimiento de investigación formal — Inexistencia de dificultades importantes»)

(2009/C 32/44)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Albert Nardone (Piétrain, Bélgica) (representantes: inicialmente, G. Vandersanden y L. Levi, y posteriormente, L. Levi, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall, agente, asistido por J.L. Fagnart, abogado)

Objeto

Pretensión de reparación del perjuicio supuestamente sufrido por la demandante a causa de la falta cometida por la Comisión al exponer a la demandante a un ambiente polvoriento y contaminado por el amianto.

Fallo

- Condenar a la Comisión a pagar al Sr. Albert Nardone una indemnización de 66 000 euros.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Cada parte cargará con sus propias costas.
- (1) DO C 160 de 5.6.1999.

Partes

Demandantes: Kronoply GmbH & Co. KG (Heiligengrabe, Alemania); y Kronotex GmbH & Co. KG (Heiligengrabe) (representantes: inicialmente R. Nierer, posteriormente R. Nierer y L. Gordalla, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Kreuschitz y M. Niejahr, posteriormente V. Kreuschitz, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Zellstoff Stendal GmbH (Arneburg, Alemania) (representantes: T. Müller-Ibold y K.U. Karl, posteriormente T. Müller-Ibold, abogados); República Federal de Alemania (representantes: W.D. Plessing y M. Lumma, agentes); y Land Sachsen-Anhalt (Alemania) (representantes: C. von Donat y G. Quardt, abogados)

Objeto

Recurso de anulación de la decisión de la Comisión de 19 de junio de 2002 de no formular objeciones con respecto a la ayuda concedida por las autoridades alemanas a Zellstoff Stendal para la construcción de una instalación de producción de pulpa.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Kronoply GmbH & Co. KG y Kronotex GmbH & Co. KG cargarán, además de con sus propias costas, con las costas de la Comisión de las Comunidades Europeas, así como con las de Zellstoff Stendal GmbH y las del Land Sachsen-Anhalt.

- 3) La República Federal de Alemania cargará con sus propias costas.
- (1) DO C 44 de 22.2.2003.

- 3) La Association of European Airlines (AEA) soportará sus propias costas.
- (1) DO C 228 de 11.9.2004.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de diciembre de 2008 — Ryanair/Comisión

(Asunto T-196/04) (1)

(«Ayudas de Estado — Convenios celebrados por la Región Valona y el aeropuerto de Charleroi Bruselas Sur con la compañía aérea Ryanair — Existencia de una ventaja económica — Aplicación del criterio del inversor privado en una economía de mercado»)

(2009/C 32/45)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Ryanair Ltd (Dublín) (representantes: inicialmente D. Gleeson, A. Collins, SC, V. Power y D. McCann, Solicitors, y posteriormente V. Power y D. McCann, Solicitors, J. Swift, QC, J. Holmes, Barrister, y G. Berrisch, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: N. Kahn, agente)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Association of European Airlines (AEA) (representantes: S. Völcker, F. Louis y J. Heithecker, abogados)

Objeto

Recurso de anulación de la Decisión 2004/393/CE de la Comisión, de 12 de febrero de 2004, relativa a las ventajas otorgadas por la Región Valona y Brussels South Charleroi Airport a la compañía aérea Ryanair con ocasión de su instalación en Charleroi (DO L 137, p. 1).

Fallo

- Anular la Decisión 2004/393/CE de la Comisión, de 12 de febrero de 2004, relativa a las ventajas otorgadas por la Región Valona y Brussels South Charleroi Airport a la compañía aérea Ryanair con ocasión de su instalación en Charleroi.
- Condenar a la Comisión a soportar sus propias costas y a cargar con las costas de Ryanair Ltd.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de diciembre de 2008 — HEG y Graphite India/Consejo

(Asunto T-462/04) (1)

(«Política comercial común — Derechos antidumping — Derechos compensatorios — Importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de la India — Derecho de defensa — Igualdad de trato — Determinación del perjuicio — Relación de causalidad»)

(2009/C 32/46)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: HEG Ltd (Nueva Delhi, India), y Graphite India Ltd (Kolkata, India) (representantes: inicialmente, K. Adamantopoulos, abogado, y J. Branton, Solicitor, y posteriormente, J. Branton)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: J.-P. Hix, agente, asistido por G. Berrisch, abogado)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: T. Scharf y K. Talabér-Ritz, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación del Reglamento (CE) nº 1628/2004 del Consejo, de 13 de septiembre de 2004, por el que se impone un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de la India (DO L 295, p. 4), y del Reglamento (CE) nº 1629/2004 del Consejo, de 13 de septiembre de 2004, por el que se impone un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de la India (DO L 295, p. 10).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) HEG Ltd y Graphite India Ltd cargarán con sus propias costas así como con las del Consejo.